

Queda así patente de nuevo que una de nuestras señas de identidad cultural más relevante ha sido y es la capacidad de crear a partir de la síntesis.

Al otorgar mediante este Acuerdo la Llave de Oro del Cante, el Consejo de Gobierno ejerce singularmente la actividad de fomento de la cultura que estatutariamente tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, en su sesión de 5 de diciembre de 2000, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

A C U E R D O

Distinguir, con ocasión del cincuentenario de su nacimiento, con la Llave de Oro del Cante, a José Monge Cruz, Camarón de la Isla.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morelábor, en los terrenos que constituían el antiguo municipio de Laborcillas, anexo a Morelábor, en la provincia de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Real de Sevilla, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha 3 de septiembre de 1999.

Durante la práctica de las operaciones materiales se presentaron alegaciones de parte don Santiago Ramón Robledo Aguilar, recogidas en el correspondiente acta, las cuales han sido estimadas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas.
- Don Joaquín Cortés Robledo.
- Don Santiago Ramón Robledo Aguilar.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En primer término, doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas indica que en el ámbito administrativo resulta aplicable el principio penal «in dubio pro reo», en virtud del cual nadie puede ser privado de sus derechos si no se demuestra con prueba de cargo suficiente que ha cometido los hechos que se le imputan y, si existiera alguna duda, habrá que optar por no sancionar al expeditado.

Así mismo, sostiene que no aparece acreditado que la vía pecuaria de referencia deba discurrir por las coordenadas exactas que designa la Administración, manifestando que las mismas se han establecido de una forma arbitraria.

2. Don Santiago Robledo Aguilar manifiesta su desacuerdo con la extensión y la figura geométrica asignada al Descansadero en la parte que afecta a la finca «El Membrillejo», solicitando se modifiquen los mismos, aportando como prueba documental copia del contrato celebrado en Pueblonuevo del Terrible, el 2 de octubre de 1914, entre el propietario de «El Membrillejo» y la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por el que dicha sociedad adquirió, donde está actualmente el Descansadero, la mitad del agua existente.

3. Don Joaquín Cortés Robledo manifiesta que se ha desplazado el margen derecho de la vía pecuaria unos 3 metros en un trayecto aproximado de 15 metros.

4. Por último, don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación

de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. Con referencia a las alegaciones esgrimidas por doña M.^a Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas indicar, en primer término, que el expediente administrativo que nos ocupa es el procedimiento de deslinde de una vía pecuaria y no de un expediente sancionador contemplado en el Título IV de la citada Ley bajo la rúbrica «De las infracciones y sanciones».

En segundo término, el presente deslinde se ha ajustado, como es preceptivo, a lo establecido en el acto de Clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. De esta forma, para la determinación de los límites exactos de la vía pecuaria se ha tenido en cuenta, además de la mencionada Clasificación, la planimetría catastral antigua, la fotografía aérea del vuelo americano, testimonios y otros documentos históricos como consta en el expediente, motivo por el cual, no cabe hablar de arbitrariedad en el presente procedimiento.

2. Respecto a las manifestaciones realizadas por don Santiago Ramón Robledo Aguilar, relativas a la disconformidad con la extensión y forma geométrica del Descansadero, señalar que el alegante no aporta documentación que acredite o justifique lo solicitado. Tal como se dispone en el informe a las alegaciones acompañado a la propuesta de Resolución:

«El presente expediente que nos ocupa es un expediente de deslinde de una vía pecuaria, y el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación, de acuerdo con lo establecido en los art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

En relación a las alegaciones presentadas se añade, además, lo siguiente:

a) El contrato celebrado en 1914 no hace mención a la existencia de Descansadero alguno, dándose por hecho que no existía el mismo, sino que toda la propiedad pertenecía a don Manuel Ochoa Castillejo, autorizando a la sociedad minera, para que pudiera obtener el 50% del caudal existente, el cual, supuestamente, pertenecía a la fuente, que el Proyecto de Clasificación describe que queda a mano derecha del Descansadero.

b) Del referido contrato se demuestra que el límite de la finca «El Membrillejo», por el Sur, es un camino real (vía pecuaria), como se describe en el Proyecto de Clasificación en vigor.

c) Las obras existentes dentro del trazado propuesto (abrevaderos, captaciones), en la actualidad se encuentran en bastante mal estado de conservación, podríamos decir que inservibles al día de hoy, no presuponiendo, en ningún caso, que cualquier obra realizada dentro del dominio público denote una propiedad sobre el mismo.

d) El trazado propuesto se queda a más de 35 metros de la supuesta huerta y a una distancia superior de 65 metros de la antigua casa, actualmente en ruinas.

e) El plano que se acompaña solamente reconoce como terreno público 1,15 ha, superficie insuficiente, hasta las casi 4 ha que el Proyecto de Clasificación le otorga, indicando que, en base a la forma de las citadas parcelas, se ha realizado el último trazado. Además, el mentado Proyecto indica literalmente que el descansadero se encuentra entre ambas fincas, desechando la propuesta que el alegante realiza de situar el descansadero totalmente en la finca colindante a la suya, abundando en que si se hubiera realizado la propuesta en base al actual Catastro, nos encontraríamos que no existe ni descansadero, ni vía pecuaria.»

3. En tercer lugar, respecto a las manifestaciones realizadas por don Joaquín Cortés Robledo, manifestar, nuevamente, que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, no resultando procedente en el presente procedimiento, en atención a su objeto, abordar la solicitud de modificación de trazado efectuada.

4. Por último, respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en todo su recorrido, con

una longitud de 13.000 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, incluyendo el Descansadero del Membrillejo, con una superficie aproximada de 3,89 ha, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO REAL DE SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	286745.89	4250261.81
2D	286670.52	4250196.10
3D	286593.98	4250132.05
4D	286518.96	4250069.19
5D	286441.62	4250004.42
6D	286369.92	4249933.14
7D	286311.07	4249850.70
8D	286258.68	4249766.00
9D	286200.35	4249685.44
10D	286154.05	4249624.38
11D	286082.99	4249551.47
12D	286023.11	4249469.91
13D	285967.03	4249386.87
14D	285920.12	4249298.94
15D	285856.06	4249243.59
16D	285808.31	4249181.87
17D	285767.00	4249087.84
18D	285725.95	4248996.26
19D	285684.56	4248903.85
20D	285651.52	4248812.22
21D	285630.65	4248756.10
22D	285611.80	4248707.42
23D	285555.56	4248626.49
24D	285474.42	4248566.12
25D	285412.66	4248490.01
26D	285357.26	4248404.63
27D	285308.59	4248317.64
28D	285268.81	4248250.93
29D	285196.60	4248178.62
30D	285125.17	4248109.03
31D	285050.22	4248041.27
32D	284975.85	4247977.40
33D	284899.26	4247913.12
34D	284855.00	4247877.07
35D	284764.05	4247838.37
36D	284689.10	4247806.27
37D	284607.53	4247745.65

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
38D	284523.23	4247694.08
39D	284434.29	4247645.43
40D	284348.54	4247595.38
41D	284271.44	4247531.50
42D	284237.18	4247514.52
43D	284143.13	4247482.97
44D	284049.23	4247445.54
45D	283959.22	4247403.85
46D	283870.21	4247357.09
47D	283781.12	4247314.10
48D	283688.37	4247292.84
49D	283632.08	4247288.41
50D	283536.01	4247300.71
51D	283436.55	4247270.58
52D	283344.67	4247286.77
53D	283252.61	4247304.38
54D	283193.02	4247295.36
55D	283102.19	4247260.60
56D	283041.38	4247206.13
57D	282959.77	4247151.41
58D	282889.62	4247119.26
59D	282799.93	4247111.35
60D	282698.56	4247113.21
61D	282229.74	4246901.63
62D	282153.28	4246841.16
63D	282085.15	4246815.03
64D	282032.79	4246819.31
65D	281936.73	4246843.38
66D	281882.22	4246853.73
67D	281781.83	4246840.10
68D	281731.01	4246821.52
69D	281649.45	4246762.89
70D	281566.03	4246708.82
71D	281528.82	4246693.10
72D	281429.32	4246691.21
73D	281371.15	4246691.53
74D	281272.62	4246709.96
75D	281172.74	4246705.31
76D	281077.02	4246691.36
77D	280977.00	4246682.01
78D	280885.49	4246648.20
79D	280787.62	4246633.89
80D	280691.18	4246606.78
81D	280596.56	4246570.17
82D	280515.12	4246539.99
82D'	280509.45	4246536.80
82D''	280504.69	4246531.52
83D	280479.08	4246490.34
84D	280450.22	4246392.93
85D	280425.75	4246295.30
86D	280414.69	4246249.08
87D	280388.11	4246198.01
88D	280320.03	4246126.12
89D	280240.89	4246065.03
90D	280167.47	4245994.02
91D	280121.00	4245927.74
92D	280099.96	4245898.73
93D	280010.79	4245859.32
94D	279924.90	4245833.04
95D	279834.76	4245781.49
96D	279746.73	4245730.30

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
97D	279682.20	4245652.63
98D	279616.52	4245577.11
99D	279562.31	4245519.10
100D	279478.39	4245469.98
101D	279385.64	4245425.25
102D	279299.06	4245380.52
103D	279208.14	4245334.79
104D	279118.25	4245314.21
105D	279019.28	4245304.83
106D	278918.81	4245315.00
107D	278817.97	4245300.20
108D	278741.70	4245280.89
109D	278700.64	4245279.78
110D	278648.51	4245306.24
111D	278579.88	4245315.14
112D	278538.84	4245327.79
113D	278439.35	4245327.48
114D	278339.84	4245335.65
115D	278242.82	4245316.22
116D	278146.12	4245291.64
117D	278047.40	4245278.67
118D	277948.31	4245266.39
119D	277852.95	4245248.09
120D	277757.06	4245223.15
121D	277660.79	4245191.90
122D	277566.73	4245163.16
123D	277471.68	4245148.83
124D	277373.88	4245133.33
125D	277275.52	4245119.79
126D	277179.90	4245094.21
127D	277086.21	4245064.07
128D	276994.49	4245026.10
129D	276901.29	4244996.16
130D	276844.16	4244982.38
131D	276755.16	4244975.91
132D	276668.56	4244983.13
133D	276627.75	4244968.66
133D'	276621.39	4244964.90
133D''	276616.71	4244959.16
134D	276570.91	4244876.26
135D	276521.87	4244790.47
136D	276486.24	4244746.40
137D	276412.85	4244680.85
138D	276376.68	4244676.27
139D	276330.97	4244705.59
140D	276242.53	4244711.63
140D'	276236.39	4244711.08
140D''	276230.65	4244708.78
141D	276174.09	4244675.40
1I	286762.36	4250248.46
2I	286684.24	4250180.36
3I	286607.40	4250116.03
4I	286532.37	4250053.17
5I	286455.69	4249988.98
6I	286385.84	4249919.61
7I	286328.55	4249839.29
8I	286275.99	4249754.30
9I	286217.55	4249673.60
10I	286169.87	4249610.76
11I	286099.02	4249538.08
12I	286040.63	4249458.55

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
13I	285984.94	4249376.12
14I	285936.43	4249285.89
15I	285871.23	4249229.25
16I	285826.26	4249171.20
17I	285785.81	4249078.77
18I	285745.01	4248987.72
19I	285703.92	4248896.02
20I	285671.14	4248805.05
21I	285650.20	4248748.76
22I	285630.25	4248697.63
23I	285570.56	4248611.96
24I	285488.90	4248551.06
25I	285428.96	4248476.96
26I	285375.56	4248394.57
27I	285326.44	4248306.79
28I	285285.30	4248238.12
29I	285211.33	4248163.83
30I	285139.78	4248094.11
31I	285063.88	4248025.48
32I	284988.78	4247961.00
33I	284913.17	4247897.54
34I	284865.80	4247859.19
35I	284772.31	4247819.18
36I	284699.51	4247788.16
37I	284619.22	4247728.34
38I	284533.68	4247676.00
39I	284444.41	4247627.16
40I	284360.49	4247578.26
41I	284282.82	4247513.99
42I	284245.17	4247495.22
43I	284150.16	4247463.31
44I	284057.11	4247426.20
45I	283968.99	4247385.39
46I	283879.51	4247338.39
47I	283788.04	4247294.40
48I	283691.53	4247272.20
49I	283633.10	4247267.55
50I	283537.77	4247279.90
51I	283437.82	4247249.74
52I	283338.52	4247266.81
53I	283252.22	4247283.49
54I	283198.34	4247275.16
55I	283113.05	4247242.75
56I	283054.21	4247189.64
57I	282971.08	4247133.86
58I	282894.98	4247099.08
59I	282800.46	4247090.48
60I	282702.69	4247092.74
61I	282241.11	4246884.11
62I	282163.62	4246823.01
63I	282087.88	4246794.33
64I	282031.22	4246798.49
65I	281931.91	4246823.06
66I	281881.63	4246832.86
67I	281787.01	4246819.87
68I	281740.37	4246802.85
69I	281662.23	4246746.37
70I	281575.81	4246690.37
71I	281533.17	4246672.67
72I	281429.74	4246670.32
73I	281369.10	4246670.75

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
74I	281271.18	4246689.13
75I	281174.05	4246684.46
76I	281078.61	4246670.53
77I	280981.61	4246661.64
78I	280890.65	4246627.97
79I	280790.60	4246613.22
80I	280697.68	4246586.93
81I	280604.10	4246550.70
82I	280522.38	4246520.40
83I	280498.12	4246481.74
84I	280470.48	4246387.85
85I	280445.91	4246289.81
86I	280434.25	4246241.78
87I	280405.33	4246186.19
88I	280333.99	4246110.59
89I	280254.53	4246049.22
90I	280183.33	4245980.44
91I	280138.66	4245916.59
92I	280113.09	4245882.49
93I	280018.12	4245839.77
94I	279933.19	4245813.87
95I	279844.40	4245762.97
96I	279760.21	4245714.34
97I	279697.82	4245638.77
98I	279631.93	4245563.02
99I	279575.36	4245502.79
100I	279487.53	4245451.20
101I	279395.03	4245406.60
102I	279308.64	4245361.96
103I	279217.18	4245315.96
104I	279121.57	4245293.59
105I	279019.21	4245283.95
106I	278919.28	4245294.12
107I	278823.02	4245279.93
108I	278744.57	4245260.21
109I	278696.08	4245259.40
110I	278642.42	4245286.26
111I	278575.45	4245294.74
112I	278535.73	4245307.13
113I	278438.53	4245306.61
114I	278341.05	4245314.79
115I	278248.26	4245296.06
116I	278150.07	4245271.14
117I	278049.98	4245257.94
118I	277951.24	4245245.71
119I	277857.54	4245227.71
120I	277762.76	4245203.05
121I	277667.07	4245171.99
122I	277571.61	4245142.86
123I	277474.73	4245128.17
124I	277376.49	4245112.61
125I	277279.66	4245099.32
126I	277185.75	4245074.16
127I	277092.50	4245044.16
128I	277001.43	4245006.41
129I	276908.62	4244976.61
130I	276847.18	4244961.72
131I	276754.64	4244955.03
132I	276671.20	4244962.42
133I	276634.99	4244949.05
134I	276588.97	4244865.78

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
135I	276539.11	4244778.70
136I	276499.77	4244730.50
137I	276421.50	4244661.84
138I	276379.32	4244655.55
138I'	276372.09	4244655.89
138I''	276365.40	4244658.69
139I	276324.59	4244685.71
140I	276241.26	4244690.77
141I	276185.45	4244657.87

Descansadero de El Membrillejo:

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
A	282608.18	4247072.85
B	282612.84	4247052.50
C	282619.99	4247021.27
D	282610.66	4246962.31
E	282484.08	4246952.43
F	282320.94	4246939.69
G	282314.94	4246959.70
H	282343.76	4247118.57
I	282406.02	4247096.16
J	282527.85	4247070.91

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Doña Rama, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 194, de fecha 23 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don José María Ruiz Estudillo, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícola El Peso, S.A.».